

Resolución de Alcaldía N°

034-2024-A-MPC

Cajamarca, 20 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El expediente N° 79384-2023, expediente N° 6357-2024, los cónyuges **EDUARDO FRANCISCO MARÍN LINARES Y MARÍA DEL SOCORRO BAZÁN MELGAR**, inician proceso no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior del matrimonio que contrajeran el 01 de junio de 2007, en la Municipalidad de Provincial de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.



Empleado digitalmente por RAMIREZ
MARRA Reber Joaquin FAU
143623042 soft
ivo: Doy V° B°
cha: 19.02.2024 13:49:50 -05:00

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*



Empleado digitalmente por REBAZA
MPOS Freddy Larry FAU
143623042 soft
ivo: Doy V° B°
cha: 15.02.2024 10:07:15 -05:00

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



Empleado digitalmente por HUAMAN
JAS Victor Alberto FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
cha: 16.02.2024 10:36:33 -05:00

Que, mediante Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

Que, por Resolución Directoral N° 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio de 2019 se renueva la autorización concedida a la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009; y Certificado de Acreditación N° 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a Ley.

Qué, el pedido del administrado respecto a la disolución del vínculo matrimonial, ha sido presentado el 29 de enero de 2024, por lo que en aplicación del Art. 7° de la Ley N° 29227, y el Art. 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se ha procedido a la revisión de todos los actuados y se ha verificado el cumplimiento del plazo prescrito; por lo tanto, procede acceder al pedido y siendo el estado del procedimiento se debe aprobar el divorcio ulterior y declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre los señores **EDUARDO FRANCISCO MARÍN LINARES Y MARÍA DEL SOCORRO BAZÁN MELGAR**.



Empleado digitalmente por NARRO
ARTOS Wilder Max FAU
143623042 soft
ivo: Doy V° B°
cha: 16.02.2024 15:18:47 -05:00

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

Resolución de Alcaldía N° 034-2024-A-MPC

Cajamarca, 20 de febrero de 2024.

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral (6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, **DECLARAR la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **EDUARDO FRANCISCO MARÍN LINARES Y MARÍA DEL SOCORRO BAZÁN MELGAR**, contraído el 01 de junio de 2007, en la Municipalidad de Provincial de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca la notificación de las partes con la presente resolución y proceda con la anotación e inscripción correspondiente de acuerdo a ley.

Artículo Tercero. - REMITIR todos los actuados a la Sub Gerencia Participación Vecinal y Registro Civil para los fines de Ley Pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquín FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.02.2024 13:50:08 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

CC.

- Alcaldía.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
- Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Interesados.
- Archivo.